



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/C.12/1998/SR.46
14 de diciembre de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

19º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 46ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 26 de noviembre de 1998, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. ALSTON

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES:

- a) EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD
CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO (continuación)

Tercer informe periódico del Canadá (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES:

- a) EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO (tema 6 a) del programa) (continuación)

Tercer informe periódico del Canadá (E/1994/104/Add.17; E/C.12/Q/CAN/1 (Lista de las cuestiones que han de tratarse); HR/CESR/NONE/98/8 (Respuestas presentadas por escrito a las preguntas de la Lista de las cuestiones que han de tratarse); HR/I/CORE/1/Add.91; E/C.12/CA/CAN/1 (Descripción del país))

1. Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación del Canadá toman asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. MOHER (Canadá) presenta el tercer informe periódico del Canadá y señala que su país está firmemente decidido a respetar los compromisos asumidos en el marco del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Para lograr progresivamente, y sin discriminación, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto, el Gobierno Federal, de acuerdo con las provincias y los territorios y teniendo en cuenta la repartición de poderes y responsabilidades entre las diferentes instituciones gubernamentales, ha adoptado una amplia gama de medidas legislativas y políticas.

3. En especial, su país ha puesto en práctica diversas recomendaciones formuladas en 1993 por el Comité en sus conclusiones sobre el segundo informe del Canadá. Organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales han cooperado estrechamente en la elaboración del tercer informe periódico y el Gobierno piensa dar cabida a los derechos sociales y económicos en el proyecto de ley sobre los derechos individuales que será examinado próximamente.

4. Además, el Comité había alentado a los tribunales canadienses a mantener una actitud abierta y firme en la interpretación de la Carta de Derechos y Libertades y los textos legislativos en materia de derechos humanos, a fin de establecer las debidas acciones contra las violaciones de los derechos económicos y sociales en el país. El Tribunal Supremo ha considerado que se puede interpretar que el artículo 7 de la Carta abarca los derechos enunciados en el Pacto. Ocurre lo mismo con la prohibición de toda discriminación, enunciada en el artículo 15 de la Carta, que ha sido aplicada a diversos derechos económicos y sociales. La Carta garantiza también, implícita o explícitamente, la libertad sindical, el derecho a la enseñanza en los idiomas minoritarios, los derechos de los pueblos indígenas y los demás derechos mencionados en los párrafos 7 a 78 del tercer informe. Prevé igualmente acciones para el caso de que se atente contra estos derechos. Según la Ley Constitucional de 1982, todos los gobiernos deben favorecer el desarrollo económico para reducir las disparidades en el nivel de vida y deben prestar a todos los canadienses servicios esenciales de una calidad razonable. Otras leyes, por ejemplo, las leyes sobre los derechos individuales, las relaciones de trabajo y la escolaridad obligatoria, protegen a las personas y prevén recursos en caso de que se atente contra estos derechos.

5. Siguiendo las recomendaciones del Comité el Gobierno federal ha restablecido el programa que permite a los particulares oponerse a las leyes y las prácticas de los gobiernos. A este efecto se han puesto fondos a

disposición de aquellos grupos que habían estado desfavorecidos hasta ahora, especialmente las minorías de lengua francesa o de lengua inglesa.

6. Para reducir el número de niños que viven pobremente, el Gobierno federal y los gobiernos provinciales crearon, en julio de 1998, una nueva prestación nacional en favor de la infancia para que las familias de pocos recursos y que tienen hijos reciban diversos tipos de ayuda, especialmente de carácter financiero, social y sanitario.

7. Tratándose de la situación financiera, el Canadá ha logrado corregir el desequilibrio entre los ingresos y los gastos del Estado que amenazaba la viabilidad de los programas sociales y ha podido recomenzar así a invertir en los sectores económicos y sociales prioritarios. Es así como el Gobierno federal puede ahora efectuar de nuevo inversiones en programas sociales, especialmente el programa de transferencias en materia de salud y de planes sociales, en virtud del cual transfieren sumas importantes a las provincias con destino a los servicios de salud de la enseñanza postsecundaria, de la asistencia social y de los servicios sociales.

8. En materia de lucha contra la pobreza, el Canadá procura impulsar el empleo y el crecimiento económico mediante la creación de programas de asistencia económica y social destinados a las personas sin recursos o que pueden perderlos. El índice de desempleo ha descendido del 11,3% en 1993 al 8,1% en la actualidad, pero el Gobierno continúa esforzándose por ayudar a los sin trabajo desde hace tiempo o a los que carecen de empleo y de calificación que les permita reintegrar el mercado del trabajo. Por este motivo, en 1996 el Gobierno realizó una reforma profunda del programa de seguro de desempleo para prever especialmente una ayuda financiera a las familias de bajos ingresos y con hijos. Existen también diversos programas concretos en favor de grupos desvalidos, de la mujer y de las poblaciones indígenas, así como en favor de las personas que viven en las regiones en las que muchos carecen de empleo.

9. En la esfera de la salud, los canadienses cuentan con cuidados médicos gracias a un régimen universal subvencionado por el Estado. Las autoridades federales están decididas a reforzar el sistema canadiense de cuidados médicos. El Gobierno ha puesto en vigor una política muy dinámica en favor de las personas discapacitadas. En marzo de 1998 el Canadá recibió de las Naciones Unidas un premio en reconocimiento de los esfuerzos desplegados para integrar a las personas discapacitadas en la vida social y económica del país. En octubre de 1998 los ministros federal, provinciales y territoriales encargados de los servicios sociales publicaron un documento titulado "Al unísono: el criterio canadiense con relación a las personas discapacitadas", en el que se definían las orientaciones estratégicas a largo plazo encaminadas a facilitar la integración de las personas discapacitadas en todos los sectores de la sociedad canadiense.

10. Por lo que hace a las poblaciones indígenas, el Gobierno ha publicado un plan de acción para resolver las cuestiones de los indígenas que está destinado principalmente a reforzar las colectividades indígenas y sus economías y a asociarse con ellas para poner fin al engranaje de la pobreza y a la desesperación en estas colectividades.

Situación del Pacto en el ordenamiento jurídico canadiense y legislación sobre los derechos individuales

11. El Sr. SADI desea saber por qué la provincia de Quebec es la única que está representada en el seno de la delegación canadiense, y en qué forma las diferentes provincias cumplen las obligaciones dimanantes del Pacto. En las respuestas presentadas por escrito se indica que, en caso de conflicto entre el derecho interno y los tratados internacionales ratificados por el Canadá, prevalece el primero, pero en materia de extradición las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos parecen haber prevalecido sobre la legislación interna, y sería interesante saber por qué no ocurre lo mismo con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

12. El Sr. CEVILLE recuerda que en 1993 el Comité recomendó que los textos legislativos en materia de derechos humanos contuvieran disposiciones más explícitas sobre los derechos sociales, económicos y culturales, y se pregunta por qué el Canadá todavía no ha puesto en práctica esta recomendación.

13. El Sr. PILLAY pregunta por qué el Gobierno federal no recuerda a los tribunales que deben interpretar las leyes de conformidad con las obligaciones internacionales asumidas por el Canadá al ratificar el Pacto. Además, en 1993 el Comité recomendó al Gobierno del Canadá que diera a los miembros de la administración de justicia formación sobre las obligaciones que incumbían al Canadá en virtud del Pacto, ya que en sus decisiones los tribunales se remitían raramente a las normas internacionales sobre derechos humanos, y convendría saber qué es lo que se ha emprendido a este respecto y por qué el Gobierno no apoyó el proyecto destinado a dar cabida en la ley sobre los derechos individuales a una disposición que prohibiera toda discriminación fundada en la condición social.

14. El Sr. TEXIER observa con sorpresa que en las respuestas presentadas por escrito se indica que, según la Constitución, ni el Gobierno federal ni el tratado ratificado pueden obligar a las provincias a aprobar una ley que ponga en vigor un tratado en aquellos asuntos que sean de jurisdicción provincial. Por compleja que sea su estructura, un Estado debe velar por la aplicación, en todo su territorio, de todo tratado que haya ratificado, y convendría recibir aclaraciones a este respecto. Además, en una de sus decisiones El Tribunal Supremo del Canadá ha considerado posible interpretar que el artículo 7 de la Carta Canadiense de Derechos y Libertades recogía los derechos regidos por el Pacto, y, por consiguiente, sería interesante saber por qué, según muchas organizaciones no gubernamentales, el Gobierno continúa considerando que la protección de los derechos económicos, sociales y culturales no está comprendida en el ámbito de aplicación de dicho artículo.

15. La Sra. BONOAN-DANDAN pregunta en qué medida la legislación sobre los derechos individuales asegura una protección contra la discriminación por motivos de carácter económico, social y cultural, ya que estos derechos no figuran en el texto de la ley propiamente dicha. Sería interesante saber por qué el Gobierno canadiense ha esperado tanto tiempo antes de prever la puesta en práctica de las sugerencias hechas por el Comité en 1993 en el sentido de que se reformaran las leyes a fin de consignar una referencia expresa a los derechos sociales, económicos y culturales. Por otra parte, ¿cómo puede considerarse que el Canadá respeta las obligaciones dimanantes del tratado si ni el Gobierno federal ni el tratado pueden obligar a las provincias a legislar para dar cumplimiento a un tratado en ámbitos de la jurisdicción provincial? Además, la

oradora desea saber si el Gobierno federal toma en cuenta las consecuencias para los derechos humanos en ocasión de negociar un acuerdo internacional y, en especial, por lo que respecta al Acuerdo Multilateral sobre las Inversiones, y según qué modalidades. Por último, se asombra de que el Gobierno canadiense censure al Comité por interesarse en los medios internos empleados para financiar el ejercicio de los derechos fundamentales previstos en el Pacto y, haciendo suya una pregunta planteada por una organización no gubernamental, desearía saber si una persona acogida a un programa de asistencia social provincial y cuyas prestaciones sociales han disminuido en un 60%, tiene derecho a solicitar reparación según el derecho federal en virtud de la Transferencia Canadiense en materia de Salud y de Programas Sociales (TCSPS).

16. El Sr. KOUZNETSOV observa que, según las respuestas presentadas por la delegación canadiense, las disposiciones de la legislación nacional prevalecen sobre las obligaciones internacionales y, por consiguiente, sobre el Pacto. Ahora bien, la mayoría de los países considera que el derecho internacional prevalece sobre el derecho nacional, y por lo tanto, conviene saber qué ocurre en caso de conflicto entre la legislación interna y los tratados internacionales. Son necesarias, además, explicaciones respecto a la afirmación de que el Gobierno federal no necesita la aprobación del Parlamento para concertar un acuerdo internacional. Teniendo en cuenta el carácter autónomo de las provincias, conviene saber cómo asegura el Gobierno canadiense la aplicación uniforme de las obligaciones internacionales en todo el país y, en especial, qué mecanismos entran en juego en caso de divergencia entre la posición de una provincia en materia de derechos humanos y las obligaciones que incumben al Canadá en el plano federal.

17. El Sr. CEAUSU se pregunta también qué ocurre en caso de conflicto entre la ley interna y las obligaciones internacionales considerando que en el Canadá prevalecen las disposiciones nacionales. Coincide con la Sra. Bonoan-Dandan en que el Comité tiene competencia para examinar si son adecuados los medios internos empleados por un país para desempeñar las obligaciones que ha contraído en virtud del Pacto. Además, considera inaceptable la posición de que una omisión contraria a las disposiciones de la Carta Canadiense de Derechos y Libertades pueda estar justificada a la luz de los principios de una sociedad libre y democrática.

18. El Sr. MOHER (Canadá) responde que el Canadá ha instituido un comité permanente de los derechos humanos integrado por la totalidad de los miembros del Gobierno, que se reúne dos veces al año para examinar todas las cuestiones relativas a los derechos humanos. Los gobiernos provinciales utilizan medios y mecanismos diferentes para responder a las necesidades económicas, sociales y culturales de las personas sujetas a su jurisdicción, pero todos tienen el mismo objetivo: aplicar los principios enunciados en el Pacto. Antes de firmar un acuerdo o un tratado internacional, el Gobierno federal se asegura de que no existe conflicto entre sus disposiciones y el derecho interno. Si parece necesario introducir modificaciones en la legislación interna para que el acuerdo pueda aplicarse en el país, los cambios se hacen antes de firmar el instrumento. El Canadá se enfrenta con grandes dificultades para conseguir la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y, a pesar de los múltiples programas aplicados con este fin por los gobiernos provinciales, queda mucho por hacer.

19. La Sra. LEVASSEUR (Canadá) explica que el Canadá aplica un sistema dualista en virtud del cual las convenciones y los tratados internacionales no tienen

automáticamente fuerza de ley en el derecho interno. La firma de los tratados y acuerdos internacionales incumbe a la autoridad federal, y esta prerrogativa del Poder Ejecutivo no está sujeta a la aprobación del Parlamento. Por consiguiente, el Gobierno federal no necesita la aprobación del Parlamento para concertar un acuerdo internacional. Con todo, antes de hacerlo, el Gobierno federal examina la legislación. En caso de conflicto entre un tratado internacional y una disposición legislativa interna, es menester pronunciarse acerca de la oportunidad de firmar este instrumento y acerca de la necesidad de introducir modificaciones en la legislación.

20. Por lo que hace a las obligaciones internacionales del Canadá, conviene señalar que en una de sus sentencias el Tribunal Supremo ha considerado que los tratados internacionales son "factores pertinentes y persuasivos" para la interpretación de la Carta Canadiense de Derechos y Libertades. Por lo tanto, el Canadá no deja de lado sus obligaciones internacionales que, sin tener fuerza automática de ley en el derecho interno, constituyen sin embargo una fuente de interpretación importante para los tribunales.

21. La Carta Canadiense de Derechos y Libertades se aplica a todos los gobiernos provinciales y contiene diversos artículos sobre los derechos enunciados en el Pacto. La aplicación del Pacto es atribución de un mecanismo permanente, el Comité federal, provincial y territorial de los funcionarios encargados de los derechos individuales. Este Comité está especialmente encargado de examinar todas las cuestiones relativas a la firma, la ratificación y la aplicación de todos los instrumentos internacionales.

22. El derecho canadiense enuncia el principio de la independencia de los jueces y, por consiguiente, no corresponde al Gobierno federal ocuparse de la formación de los jueces y magistrados en materia de derecho internacional. Ahora bien, se han establecido organismos con este fin. La Ley canadiense sobre los derechos individuales, que se aplica al Gobierno federal y a las instituciones bajo su jurisdicción, ha sido modificada recientemente en muchos de sus aspectos y, será objeto próximamente de una revisión más a fondo. En particular, la finalidad de la reforma será dar cabida a los derechos económicos, sociales y culturales.

23. El Sr. PILLAY considera del todo insuficiente la respuesta de la delegación a la pregunta relativa a la inobservancia por el Gobierno canadiense de la recomendación formulada por el Comité en 1993 sobre la necesidad de proteger jurídicamente los derechos económicos, sociales y culturales.

24. El Sr. SADI desea conocer las repercusiones que tiene en la provincia del Quebec la cláusula "no obstante" de la Carta de Derechos y Libertades, según la cual, en ciertos casos, el Parlamento y los órganos legislativos provinciales tienen la posibilidad de aprobar leyes que se apartan de las disposiciones de la Carta relativas a las libertades fundamentales, a las garantías jurídicas y a los derechos a la igualdad. De manera general, ¿quedan obligadas las provincias canadienses por las decisiones adoptadas por la autoridad federal?

25. El Sr. TEXIER pregunta en qué sentido la interpretación del Gobierno difiere de la sentencia del Tribunal Supremo en la que éste indica que el artículo 7 de la Carta Canadiense de Derechos y Libertades da la garantía de no verse privado de las necesidades básicas.

26. El Sr. ADEKUOYE pregunta si es técnicamente posible que una provincia haga una interpretación del Pacto diferente de la del Gobierno federal.

27. El Sr. MOHER explica que, si un acuerdo internacional negociado por el Gobierno federal se refiere a cuestiones que corresponden a la jurisdicción provincial, se entabla inmediatamente un procedimiento de examen. Cuando hace unos diez años el Canadá negoció el Tratado de Libre Comercio de la América del Norte, se utilizó un proceso extremadamente complejo de consultas con el sector privado y los gobiernos provinciales. El trámite de consulta con las distintas provincias que se inicia antes de toda firma o de toda ratificación de un instrumento internacional está destinado a obtener su conformidad, lo que significa que, en la práctica, el Gobierno federal ha de obtener el acuerdo de las provincias antes de firmar un acuerdo internacional y ha de asegurarse de que ellas estarán en condiciones de aplicar las obligaciones contraídas. Cuando se hayan obtenido de Ottawa las informaciones solicitadas, se responderá a la pregunta relativa al Acuerdo Multilateral sobre Inversiones.

28. La Sra. LEVASSEUR aclara que en el primer párrafo de la sentencia dictada en el asunto Elridge c. el Procurador General de la Columbia Británica, el Tribunal Supremo consideró que los derechos y libertades enunciados en la Carta Canadiense de Derechos y Libertades podían quedar limitados por una norma de derecho siempre que ésta estuviese justificada "en una sociedad libre y democrática". En este asunto el Tribunal Supremo decidió que las consideraciones financieras por sí solas no podían justificar una infracción de la Carta, y señaló que convenía dejar a los gobiernos provinciales amplio margen para determinar una distribución adecuada de los recursos en la sociedad. Las autoridades federales son responsables, en el plano internacional, del cumplimiento y del respeto de los acuerdos e instrumentos internacionales firmados por el país. En cuanto a la posibilidad de que el Gobierno federal obligue a un gobierno provincial a respetar las obligaciones internacionales del país, es necesario subrayar que el sistema constitucional canadiense, que es muy complejo, ha distribuido el ejercicio de determinadas jurisdicciones entre el ámbito provincial y el federal. Por ejemplo, si un tratado internacional o una convención internacional versa sobre una esfera de jurisdicción provincial, ésta es considerada por lo general como exclusiva y en este caso el Gobierno federal no puede imponer a la autoridad provincial una medida que es de la jurisdicción de esta última.

29. El PRESIDENTE observa que, si el Gobierno canadiense no dispone de ningún mecanismo que le permita ejercer presión sobre los gobiernos provinciales que no cumplan con sus obligaciones dimanantes de un acuerdo firmado por las autoridades federales, existe en el marco constitucional del país una importante laguna jurídica.

30. El Sr. CEAUSU hace notar que el Pacto contiene un gran número de artículos que dejan a los Estados Partes la posibilidad de aportar ciertas limitaciones a los derechos reconocidos en él, pero que estas limitaciones deben figurar en una ley promulgada por la autoridad que ha ratificado el Pacto, y considera que, en el caso del Canadá, sería el Gobierno federal, y no los gobiernos provinciales, quien tendría derecho a imponer estas limitaciones, ya que es el Gobierno federal el que ratificó el Pacto.

Discriminación por razón de los ingresos o de la condición social

31. El Sr. AHMED observa con preocupación que cerca del 10% de la población canadiense (y dentro de este porcentaje más de un millón de niños) recibe asistencia social, que el Gobierno canadiense reduce su déficit presupuestario a costa de un elevado índice de pobreza (el 17,6% en 1996) y que los gastos sociales previstos en el presupuesto de 1995 descendieron al nivel de 1945. La aprobación del proyecto de ley 22 en la provincia de Ontario le parece lamentable porque disuade a los trabajadores de defender sus intereses. El Canadá es un país rico que dispone de todos los medios necesarios para resolver estos problemas, y el orador desea conocer el punto de vista de la delegación canadiense sobre estos puntos.

32. El Sr. ADEKUOYE pregunta si el Gobierno federal ejerce un control sobre los gobiernos provinciales por lo que se refiere a la asignación de fondos en el marco de la Transferencia canadiense en materia de Salud y Programas Sociales.

33. El Sr. PILLAY pregunta si el programa de asistencia social no es discriminatorio en el sentido de que impone a algunos beneficiarios la obligación de trabajar para recibir las prestaciones establecidas; esta disposición es contraria al artículo 6 del Pacto y, como es competencia de los gobiernos provinciales, parece inconcebible que el Gobierno federal no haga nada para remediar la situación. Con respecto a las personas que solicitan el estatuto de refugiado, en la respuesta a la pregunta 15 de la lista se indica que esta categoría de personas sólo tiene una cobertura médica de urgencia y que en determinadas provincias los hijos de solicitantes de asilo nacidos en el Canadá no tienen tampoco cobertura médica. Por lo demás, los refugiados según se define en la Convención no se benefician de préstamos federales ni reciben becas para estudios superiores. Todos estos elementos parecen indicar que esta categoría de personas es objeto de discriminación y convendría recibir aclaraciones al respecto.

34. La Sra. JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO observa con satisfacción que en algunas provincias canadienses, en particular en el Quebec, los textos relativos a los derechos humanos prohíben expresamente la discriminación por razones de edad, pero se asombra de que en esta misma provincia del Quebec las personas de edad formen el grupo más duramente castigado por la pobreza, sobre todo a causa de la falta de una prestación complementaria de la asignación provincial para las personas desfavorecidas. Parece que hay una contradicción y conviene tener aclaraciones al respecto.

35. El Sr. SADI pregunta si, con respecto al régimen canadiense de asistencia pública, es exacto afirmar que la opinión pública ve con hostilidad este sistema a causa de la gran cantidad de abusos a que dio lugar. Desea, además, recibir cifras desglosadas por grandes categorías de beneficiarios de la asistencia pública y desea saber si en estas cifras están incluidos los inmigrantes.

36. La Sra. BONOAN-DANDAN considera que la Transferencia canadiense en materia de Salud y Programas Sociales (TCSPS) constituye un retroceso en relación con el Régimen de Asistencia Pública del Canadá, especialmente porque ha desaparecido el elemento de solidaridad inherente a este último; la oradora desea que la delegación canadiense dé su opinión a este respecto. Además, desea que la delegación canadiense explique a qué factor puede atribuirse el hecho de que en el Canadá la mayoría de los pobres está formada por mujeres.

37. El Sr. ADEKUOYE explica que la feminización de la pobreza puede atribuirse al gran número de madres solteras y al hecho de que muchas mujeres son trabajadoras de media jornada. Es anormal que en un país tan rico como el Canadá, cuya economía está en expansión, vivan tantos pobres, en especial mujeres. Esta discriminación, consecuencia de la pobreza, no afecta sólo a las mujeres, sino también a las poblaciones indígenas y convendría saber qué piensa de ello la delegación canadiense.
38. El Sr. AHMED agrega que, según el último informe del Consejo Nacional de Protección Social, el índice de pobreza de las madres solteras alcanza la proporción de un 61,4% y que el 91,3% de las madres solteras menores de 25 años percibe ingresos reducidos. Pregunta qué hace el Gobierno canadiense para abordar este problema.
39. El Sr. MOHER (Canadá) señala que uno de los documentos que se presentará en la sesión siguiente estará dedicado al Plan de Asistencia Pública y a la Transferencia en materia de Salud y Programas Sociales, y que en esta ocasión se responderá a todas las preguntas sobre la cuestión.
40. El Sr. THAPALIA pide a la delegación canadiense que presente datos desglosados por sexo, edad y origen de los solicitantes de asilo y los refugiados que no hayan obtenido la condición de residente permanente en el país. Desea también recibir precisiones sobre la situación de las poblaciones indígenas en materia de empleo, salud y educación.
41. El Sr. ADEKUOYE tiene entendido que algunos refugiados sin documentación han de esperar cinco años a partir de la fecha en que se les ha reconocido el estatuto de refugiado antes de que se les conceda el estatuto de residente permanente y que en este lapso de tiempo no tienen derecho a reunirse con su familia en el Canadá. Esta medida le parece discriminatoria y desea conocer la opinión de la delegación canadiense al respecto. Por otra parte, según el ACNUR, los hijos de algunos solicitantes de asilo detenidos por haber infringido la ley de inmigración, están presos con sus padres y no tienen la posibilidad de cursar estudios, lo que constituye una violación del artículo 13 del Pacto.
42. El Sr. AHMED desea recibir precisiones en particular sobre los miles de refugiados somalíes sin documentación que están en el Canadá desde hace más de 18 meses y que no tienen posibilidades de reclamar a los miembros de su familia antes de que hayan transcurrido cinco años.
43. El Sr. TEXIER desea saber cuál es el organismo competente en materia de atribución del estatuto de refugiado y si un solicitante de asilo desprovisto de documento de identidad tiene la posibilidad de que se examine su solicitud de admisión como refugiado.
44. El Sr. YURKOVICH (Canadá) explica que el organismo encargado de pronunciarse sobre las solicitudes de aceptación como refugiado es la Comisión de la Inmigración y del Estatuto de Refugiado del Canadá, jurisdicción administrativa cuasi autónoma que tiene plena libertad de decisión y está completada por un órgano de recurso en caso de denegación. El solicitante de asilo provisto de documento de identidad al que se ha reconocido el estatuto de refugiado dispone de un plazo de 180 días para solicitar la condición de residente permanente, y en su solicitud puede indicar los miembros de su familia, residentes en el Canadá o en el extranjero, con los cuales desea reunirse. Más allá de este plazo de 180 días, toda persona a cargo que no haya

sido mencionada en la solicitud inicial de estatuto de residente permanente puede beneficiarse de un régimen de recomendación después de la obtención por el solicitante del permiso de residencia permanente.

45. Cuando un solicitante de asilo llega al Canadá desprovisto de documento de identidad se examina su solicitud de admisión al estatuto de refugiado -según las disposiciones de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados- pero si se le reconoce este estatuto, no podrá solicitar el estatuto de residente permanente mientras no presente un documento fehaciente de identidad. Esta medida de salvaguardia ha sido introducida para evitar que se conceda el estatuto de residente permanente a delincuentes, a personas que sean una amenaza para la seguridad del país o a personas que soliciten indebidamente el estatuto de refugiado. De todos modos, en la mayoría de los casos los refugiados sin documentación terminan presentando documentos válidos y obteniendo un título de residente permanente que les permite reunirse con miembros de su familia. En 1993 se introdujo una medida de flexibilidad al permitir que los refugiados sin documentación procedentes de determinados países donde la situación es particularmente difícil -en la actualidad se trata exclusivamente de Somalia y del Afganistán- puedan recibir el título de residente permanente cinco años después de habérseles concedido el estatuto de refugiado a los efectos de la Convención. Desde 1993 13.000 personas no han podido obtener el título o el permiso de residencia por no tener documentos de identidad, entre ellos unos 4.000 somalíes todavía en situación de espera. Ahora bien, los refugiados sin documentación pueden permanecer indefinidamente en el Canadá sin aceptación como residente permanente, pero recibiendo protección a pesar de todo.

46. Por lo que se refiere al acceso al sistema de cuidados médicos, todos los solicitantes de asilo y sus hijos, hayan llegado con ellos o hayan nacido en el Canadá, que necesiten tratamientos esenciales de urgencia tienen derecho a recibirlos a través de los sistemas que han instituido los gobiernos provinciales. Los pocos individuos excluidos de estos regímenes quedan a cargo de un programa federal temporal de cuidados médicos que asegura la prestación de los servicios de urgencia esenciales, con exclusión de los demás servicios no cubiertos. Son ciudadanos canadienses de nacimiento todos los niños nacidos en el Canadá cuyos padres son solicitantes de asilo y están, por lo tanto, cubiertos por los regímenes ordinarios de cuidados médicos. Todos los hijos de solicitantes de asilo y de refugiados tienen acceso a la educación y no hay ninguna discriminación a este respecto, aunque algunas veces su inscripción se haya hecho con atraso. Muchas provincias han instituido incluso un sistema destinado a ayudar a los hijos de inmigrantes o de refugiados a integrarse en el sistema escolar. En cambio, los préstamos para la financiación de estudios y las becas para cursar estudios superiores sólo se pueden otorgar a nacionales canadienses y a residentes permanentes. Se responderá más adelante a la pregunta relativa a los hijos de solicitantes de asilo en detención, una vez obtenidas de Ottawa las informaciones correspondientes.

Libre determinación

47. El Sr. WIMER hace notar que en el tercer informe periódico del Canadá se ha dedicado una sola frase al derecho de libre determinación enunciado en el artículo 1 y que en la respuesta a la pregunta 23 de la lista relativa a este mismo punto, el Gobierno canadiense se limita a afirmar que tiene la intención de aplicar las recomendaciones de la Comisión Real para los Pueblos Indígenas en relación con la libre determinación, la autonomía, el control de la tierra y recursos y el establecimiento de un tribunal encargado de entender en los

asuntos relativos a la tierra y a la aplicación de los tratados. Además de dar cuenta de las intenciones, sería útil, dada la importancia de la pregunta sobre la libre determinación y de la evolución de este concepto en el derecho internacional, saber qué se hace exactamente en el Canadá en la actualidad en el plano jurídico y en la práctica a fin de satisfacer las reivindicaciones de los indígenas. Algunas disposiciones legislativas del Canadá en la materia son muy avanzadas, pero persisten muchas lagunas y, por consiguiente, sería útil saber cómo se definen los derechos de las poblaciones indígenas según la legislación federal y según la legislación de cada una de las provincias y de cada uno de los territorios del Canadá. También sería interesante saber cómo se articulan los diversos regímenes relativos a los derechos de los diferentes grupos indígenas. Tendría utilidad una exposición concreta al respecto dada la extrema importancia del tema.

48. Con respecto a las comunidades indígenas, la Sra. BONOAN-DANDAN considera extraordinario que en la Convención de la Bahía James figure una disposición en virtud de la cual la legislación federal que pone en vigor esta Convención deja sin efecto la totalidad de las reivindicaciones, derechos, títulos e intereses de las poblaciones indígenas, indias e inuit, del territorio. Según estadísticas recientes, en una reserva de la nación Shamattawa en la provincia de Manitoba, las condiciones de vida son atroces, en especial la vivienda, lo que tiene por consecuencia un desmedido número de suicidios o de tentativas de suicidio. Sería interesante saber si el Gobierno está al corriente de esta situación y qué ha hecho para ponerle remedio.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.